

## Estatutos de la Asociación de la Industria Musical de Colombia AIMCO

### CAPÍTULO I NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

**ARTÍCULO 1. *Nombre.*** La Asociación de la Industria Musical de Colombia AIMCO es una entidad sin ánimo de lucro constituida bajo las leyes de Colombia como una asociación (en adelante, la “Asociación”).

**ARTÍCULO 2. *Domicilio.*** El domicilio principal de la Asociación es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, sin perjuicio de que pueda realizar actividades en cualquier lugar de Colombia o en otros países. Podrá, por determinación de la Asamblea de Asociados, establecer capítulos y realizar actividades en otras ciudades del país o del exterior.

#### **ARTÍCULO 3. *Definiciones.***

- 3.1. **Industria Musical:** Industria musical es el sector de la economía compuesto por diferentes actores en los que se encuentran las personas naturales y jurídicas que desarrollan una actividad económica ya sea en la formación, creación, representación, producción, difusión, distribución, exhibición y ventas con relación a la música.
- 3.2. **Democratización:** es la relación de un grupo o colectividad basada en la participación de sus miembros en los asuntos importantes que le afectan.
- 3.3. **Actores de la Industria Musical:** son aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentran en las actividades económicas de formación, creación, representación, producción, difusión, distribución, exhibición y ventas con relación a la música.

#### **ARTÍCULO 4. *Objeto.***

- 4.1. **Objeto principal.** La Asociación tendrá como objeto el fortalecimiento, en su conjunto, de la Industria musical, así como la democratización del acceso a los beneficios y mejoras de la misma mediante la apropiación de las tecnologías, la adecuada y balanceada regulación, el desarrollo empresarial y de emprendimientos en la Industria Musical y en su ecosistema, con un enfoque permanente de innovación.

En desarrollo de su objeto La Asociación tendrá las siguientes finalidades:

- a. Proponer, diseñar, elaborar y promover políticas públicas que impulsen el mejoramiento de las condiciones jurídicas y económicas de la Industria Musical, así como el crecimiento de la Industria Musical en Colombia;
- b. Promover el uso de la ciencia y la tecnología en la Industria Musical.
- c. Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares con los que se relacione la asociación y en general, desarrollar todas las actividades y servicios que propendan al mejoramiento de las condiciones jurídicas y económicas en la Industria Musical y sus actores.
- d. Generar una comunidad de profesionales e interesados en la Industria Musical en Colombia;
- e. Promover la proyección y el posicionamiento de la Industria Musical colombiana a nivel nacional e internacional;
- f. Promover la ética y transparencia en los negocios dentro de la Industria Musical de Colombia.
- g. Promover la cultura de cumplimiento de la ley dentro de la Industria Musical.
- h. Promover la cooperación internacional de la Asociación y de sus afiliados, con otras agremiaciones, redes, programas y asociaciones de la Industria Musical y relacionadas;
- i. Servir de referente a nivel nacional e internacional en relación con programas, proyectos, actividades y procesos que se relacionen directamente con la Industria Musical;
- j. Articular, diseñar, elaborar, desarrollar, implementar, ejecutar y promover alianzas, programas y actividades culturales y educativas para la promoción del arte y la cultura, así como la promoción y educación sobre la importancia de la formalización; no se realizarán actividades de educación formal.
- k. Brindar apoyo a los asociados en relación con el desarrollo de empresa y emprendimiento.

- I. Promover el uso de las tecnologías para facilitar el acceso de todos los actores de la Industria Musical a los beneficios, ayudas e incentivos públicos para ampliar su alcance y mejorar su eficacia y eficiencia.
- 4.2. Objeto secundario. Para ejercer apropiadamente su objeto social, la Asociación podrá:
- a. Celebrar alianzas, acuerdos, convenios y contratos de colaboración (*joint venture*), cuentas en participación, u otros contratos o convenios asociativos, bien sea como un participante activo o inactivo, o bajo cualquier otra naturaleza legalmente posible, así como uniones temporales y consorcios;
  - b. Llevar a cabo y/o contratar la prestación de servicios, asesorías o consultorías de cualquier tipo y naturaleza, así como actividades culturales, educativas, recreativas, entre otros;
  - c. Participar en licitaciones y ofertas públicas y cumplir con los compromisos asumidos en éstas;
  - d. Participar en otras asociaciones, celebrar convenios, alianzas, contratos o cualquier otro acuerdo con entidades públicas o privadas para el desarrollo de su objeto social;
  - e. Adquirir, vender, importar, exportar, gravar, administrar y actuar como arrendador o arrendatario, o en cualquier otra calidad para todo tipo de activos;
  - f. Recibir y realizar donaciones en dinero o en especie a cualquier persona jurídica o natural, así como suscribir cualquier tipo de contrato o acuerdo para la consecución de los recursos económicos necesarios para el desarrollo del objeto de la Asociación;
  - g. Transar, desistir y apelar decisiones tomadas por árbitros o amigables componedores en asuntos en los cuales tiene un interés respecto de terceras partes, en contra de los mismos asociados, o en contra de la Asociación, sus administradores y trabajadores;
  - h. En general, celebrar todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios a todo lo arriba mencionado, relacionado con la existencia y operación

de la Asociación, cualquier otro que sea conducente para alcanzar satisfactoriamente su objeto y todo tipo de actividad lícita permitido a este tipo de entidades según las leyes de la República de Colombia; y

- i. Cualquier otra actividad que tenga una relación directa con el objeto social de la Asociación y que sirva para su fortalecimiento y proyección.

**ARTÍCULO 4. Duración.** La Asociación tendrá una duración de 100 años. No obstante, la Asociación se disolverá y liquidará en cualquier tiempo por las razones establecidas en las leyes aplicables y en los presentes estatutos.

## CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

### ARTÍCULO 5. *Composición del Patrimonio.*

- 5.1. El patrimonio de la Asociación está constituido por:
  - a. Los aportes realizados por los Asociados;
  - b. Donaciones hechas por cualquier tercero que sean aprobadas por la Junta Directiva;
  - c. Bienes que a cualquier título adquiera la Asociación;
  - d. Bienes que por cualquier concepto ingresen al patrimonio de la Asociación.
  - e. Los ingresos que perciba por la remuneración de los servicios que le preste a los asociados o a terceros.
  - f. Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras que sean aprobadas por la Junta Directiva.
  - g. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.

Parágrafo: Para efectos de constitución, el patrimonio inicial es de COP \$100.000

## **ARTÍCULO 6. *Uso del patrimonio.***

Los aportes realizados a la Asociación serán usados única y exclusivamente por ésta para efectos de desarrollar su objeto social y las actividades requeridas para su operación del día a día, conforme al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva y la Asamblea de Asociados.

## **ARTÍCULO 7. *Aportes de los Asociados.***

7.1. Cada uno de los Asociados deberá realizar aportes dinerarios, ordinarios y extraordinarios, a la Asociación en el monto, periodicidad y forma de pago que determine la Junta Directiva.

7.2. Los asociados miembros de los comités podrán regular y aprobar aportes voluntarios adicionales para proyectos y actividades específicas del respectivo comité. La Junta Directiva podrá regular la materia.

7.3. No reembolso de aportes. Los aportes realizados a la Asociación no serán reembolsados a los Asociados en ningún momento durante la existencia de la Asociación ni al momento de su liquidación, ni será el patrimonio de la Asociación transferido a sus Asociados, directivos, representantes o tercero alguno. Así mismo, cualquier excedente generado por la Asociación no será distribuido en ninguna forma durante la existencia de la Asociación ni al momento de su liquidación. El hecho de que algún Asociado se desvincule de la Asociación por cualquier motivo no implicará, de manera alguna, el reembolso o reconocimiento a éste de los aportes realizados a la Asociación.

**ARTÍCULO 8. *Administración del patrimonio.*** Salvo que la Asamblea de Socios Fundadores establezca algo diferente, la organización y administración del patrimonio de la Asociación estará a cargo del representante legal, bajo la supervisión de la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LOS ASOCIADOS y AFILIADOS**

**ARTÍCULO 9. *Capacidad y vinculación.*** Asociados

9.1. Podrán ser parte de la Asociación, en calidad de asociados, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos establecidos en los presentes estatutos:

- a. Las personas naturales, de cualquier nacionalidad, legalmente capaces, que sean actores de la industria musical conforme a las definiciones de los presentes estatutos; y
- b. Las personas jurídicas de derecho privado, de cualquier nacionalidad, que sean actores de la industria musical conforme a las definiciones de los presentes estatutos.

9.2. Podrán ser parte de la Asociación, en calidad de afiliados, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos establecidos en los presentes estatutos:

- a. Las personas naturales, de cualquier nacionalidad, legalmente capaces, que participen o deseen participar en la industria musical; y
- b. Las personas jurídicas de derecho privado, de cualquier nacionalidad, que participen o deseen participar en la industria musical.

9.3. Reglamento de Admisión: Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos, la Junta Directiva elaborará un reglamento que regule:

- a. Los requisitos y documentos para que una persona interesada se haga Asociada de la Asociación;
- b. Los requisitos y documentos para que una persona interesada se haga Afiliada de la Asociación;
- b. La Categoría a la que pertenecerá cada Asociado;
- c. Los requisitos para permanecer como Asociado y afiliado, si así lo estima conveniente.

9.3. Procedimiento de Vinculación de Asociados.

a. El interesado en ser asociado de la Asociación, solicitará formalmente su vinculación mediante un formulario, disponible físicamente y en el sitio de Internet de la Asociación.

b. El Presidente o representante legal revisará que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos en los presentes estatutos, el reglamento de la Junta Directiva, y las demás disposiciones aplicables. Si los cumple, someterá dicha solicitud a la aprobación de la Junta Directiva de la Asociación.

c. La Junta Directiva deberá aprobar la vinculación de nuevos Asociados mediante unanimidad de los presentes en la reunión. Esta votación será secreta. La Junta Directiva podrá determinar discrecionalmente rechazar una solicitud, así el solicitante cumpla con todos los requisitos para hacer parte de la Asociación.

d. El solicitante, una vez aprobada su vinculación por la Junta Directiva, deberá pagar su aporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de su aceptación, so pena de tener que iniciar nuevamente el procedimiento de vinculación.

#### 9.4. Suspensión y pérdida de la calidad de Asociado:

a. Los Asociados que estén en mora de pagar los aportes ordinarios o extraordinarios a que estén obligados no podrán ejercer sus derechos como Asociados y se entenderán como Asociados Suspendidos.

b. Los Asociados perderán su calidad de tales por las siguientes causales: (i) mora en el pago de cualquier aporte por un término superior a 30 días calendario; (ii) Incumplimiento de los presentes Estatutos o de cualquier otro reglamento, política o normativa interna de la Asociación, sin necesidad de declaración judicial previa; (iii) Disolución y liquidación de la Asociación; (iv) Retiro voluntario del Asociado; (v) Condena a pena privativa de la libertad por medio de decisión de autoridad competente; o (vi) Imputación de cargos; (vii) Por cualquier otra actuación, hecho o circunstancia que, a juicio de la Junta Directiva, vaya en contra de los principios, la buena reputación o el objeto de la Asociación.

## **ARTÍCULO 10. *Categorías de Asociado.***

10.1. Cada asociado deberá hacer parte de alguna de las siguientes categorías: (i) Formación; (ii) Creación; (iii) Representación (iv) Producción (v) Difusión (vi) Distribución (vii) Exhibición (viii) Ventas (ix) Sociedades de Gestión Colectiva (x) Personas naturales que por su ejercicio profesional sean relevantes para la industria.

10.2. La Junta Directiva establecerá mediante el reglamento a que se refiere el artículo 9.2.:

- a. Los requisitos para pertenecer a cada una de las Categorías de Asociado.
- b. La exigencia de alguna categoría específica para pertenecer a alguno de los comités que establezca la Junta Directiva para el funcionamiento de la Asociación.

## **ARTÍCULO 11. *Derechos de los Asociados y afiliados.***

11.1. Cada Asociado tendrá los siguientes derechos:

- a. Recibir periódicamente los boletines y demás información que produzca la Asociación para sus Asociados;
- b. Presentar propuestas a la Junta Directiva de la Asociación para la creación de comités o cualquier otro tipo de iniciativa;
- c. Participar en todas las actividades de la Asociación dirigidas a todos sus Asociados;
- d. Participar con derecho a deliberar y decidir en las reuniones de la Asamblea de Asociados;
- f. Participar en los comités, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la Junta Directiva y estos Estatutos;
- g. Obtener descuentos y beneficios en las actividades de la Asociación, sujeto a los términos y condiciones que establezca la Junta Directiva;



- h. Ejercer el derecho de inspección sobre los libros y contabilidad de la Asociación en los términos de ley.
  - i. Acceder con prelación a los beneficios, programas y servicios ofrecidos por la Asociación.
  - j. Presentar solicitudes respetuosas y fundamentadas a todos los órganos de la Asociación.
  - k. Proponer proyectos económicos y productivos para que sean estudiados por la junta directiva para buscar apalancamientos económicos.
  - l. Acceder con tarifas preferenciales en ruedas de negocios con contratantes de sector público y privado que realice la Asociación.
  - m. Beneficiarse de las alianzas estratégicas que realice la Asociación con entidades como la Cámara de Comercio de Bogotá.
  - n. Acceder con tarifas preferenciales a las capacitaciones que realice la Asociación en temas de contenido empresarial o formalización, entre otros.
- 11.2. El carácter de Asociado es personal e intransferible.
- 11.3. Cada Afiliado tendrá los siguientes derechos:
- a. Recibir periódicamente los boletines y demás información que produzca la Asociación para sus Asociados;
  - b. Obtener descuentos y beneficios en las actividades de la Asociación, sujeto a los términos y condiciones que establezca la Junta Directiva;
  - c. Acceder con tarifas preferenciales a las capacitaciones que realice la Asociación en temas de contenido empresarial o formalización, entre otros.

## ARTÍCULO 12. *Obligaciones de los Asociados.*

12.1. A partir de su vinculación formal a la Asociación, cada Asociado estará obligado a:

- a. Cumplir con los presentes Estatutos, así como con cualquier reglamento, política o directriz que sea determinada por la Asamblea de socios fundadores, Asamblea de Asociados, la Junta Directiva, los comités o cualquier otro órgano de la Asociación;
- b. Cumplir con el ordenamiento jurídico colombiano en todas sus actuaciones en lo relacionadas con la Asociación;
- c. Pagar los aportes que sean aprobados por la Asamblea de Asociados;
- d. Mantener y proteger la confidencialidad de la información de la Asociación que tenga dicho carácter confidencial de conformidad con el ordenamiento jurídico o las normas, políticas o directrices de la Asociación;
- e. Excepto en caso en que sea expresamente autorizado por la Junta Directiva, abstenerse de usar las actividades de la Asociación para promover intereses privados o que sean contrarios al objeto de la Asociación;
- f. Brindar información veraz y fidedigna en todas sus actuaciones con y en relación con la Asociación.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

## ARTÍCULO 13. *Órganos de la Asociación.*

13.1. La Asociación contará con los siguientes órganos de administración y dirección: (i) Junta de Socios Fundadores (ii) Asamblea general de Asociados; (iii) Junta Directiva; (vi) Presidente, quien ejercerá funciones de representación legal y tendrá hasta 2 suplentes; y (vi) los Comités Especiales que se conformen de acuerdo con lo establecido por la Junta Directiva para tales efectos.

13.2. La Junta Directiva podrá aprobar cargos u otros órganos adicionales para el funcionamiento de la Asociación, siempre y cuando no vayan en contra de lo establecido en los presentes Estatutos.

## CAPÍTULO IV

### SECCIÓN 1

#### DE LA JUNTA DE SOCIOS FUNDADORES Y ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

**ARTÍCULO 14. Órgano y funciones.** Disposiciones sobre la Junta de Socios Fundadores y Asamblea General de Asociados:

14.1. Los Socios Fundadores, reunidos con el quórum y en los términos prescritos en estos Estatutos y en el ordenamiento jurídico, ejercerán la función de co-administración y co-dirección de la Asociación a través de la Junta de Socios Fundadores quienes podrán atender la Junta directamente o a través de sus representantes o apoderados.

14.1.1. Funciones de la Junta de Socios Fundadores. la Junta de Socios Fundadores se reservará las siguientes facultades:

- a. Nombrar y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, fijando su remuneración, de ser el caso;
- d. Aprobar su propio reglamento;
- e. Aprobar las modificaciones a los presentes estatutos;

f. Decidir sobre la liquidación de la Asociación, nombrar el liquidador o liquidadores que se requieran, controlar el proceso de liquidación, en el evento en que la norma aplicable lo permita, y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir a título de donación, el remanente que resulte de hacer la liquidación.

g. Las demás que le correspondan por naturaleza en calidad de máximo órgano de la Asociación.

14.2. Los Asociados, reunidos con el quórum y en los términos prescritos en estos Estatutos y en el ordenamiento jurídico, ejercerán la función de co-administración y co-dirección de la Asociación a través de la Asamblea de Asociados quienes podrán atender la Asamblea directamente o a través de sus representantes o apoderados.

14.3. Funciones de la Asamblea de Asociados. la Asamblea de Asociados tiene las siguientes facultades:

- a. Examinar y aprobar los estados financieros de propósito general junto con sus notas y el presupuesto anual de la Asociación
- b. Supervisar y aprobar todas las cuentas y gestiones de los administradores y de la Asociación;
- d. Aprobar su propio reglamento;
- e. Evaluar y calificar el informe semestral de junta directiva.
- f. Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que la ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a otra persona u órgano de la Asociación.
- g. Establecer los aportes extraordinarios que deben realizar los Asociados y las sanciones aplicables en estos casos.
- h. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los Asociados.

## ARTÍCULO 15. *Reuniones.*

15.1. Presidencia y Secretaría de la Junta de Socios Fundadores. Las reuniones de la Junta de Socios Fundadores serán presididas por un presidente y un secretario para la reunión escogido por la Junta de Socios Fundadores. El Presidente y Secretario de las reuniones de Junta de Socios Fundadores firmarán el acta correspondiente, una vez sea aprobada por la totalidad de los socios fundadores. Todas las reuniones, deliberaciones y decisiones de la Junta de Socios Fundadores se harán constar en actas.

15.2. Presidencia y Secretaría de la Asamblea de Asociados. Las reuniones de la Asamblea de Asociados serán presididas por el Presidente de la Asociación o alguno de sus suplentes y un secretario para la reunión escogido por la Asamblea de Asociados. El Presidente y Secretario de las reuniones de Asamblea de Asociados firmarán el acta correspondiente, una vez sea aprobada por la Asamblea de Asociados o por la comisión que designe la Asamblea de Asociados. Todas las reuniones, deliberaciones y decisiones se harán constar en actas.

15.3. La representación de los Asociados en la Asamblea de Asociados se podrá realizar hasta un máximo de cinco (5) representaciones por Asociado, es decir, cada Asociado podrá votar por el mismo y hasta por un máximo de cinco (5) asociados más contando con el respectivo documento que acredite la representación.

#### 15.4. Tipos de reuniones.

a. Las reuniones de la Asamblea de Asociados pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para cada una de ellas se regirá por lo establecido en el Código de Comercio y demás normas comerciales vigentes para las reuniones de Asamblea de Asociados. La primera convocatoria para la reunión del Asamblea de Asociados podrá incluir igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. La reunión de segunda convocatoria no podrá ser fijada para una fecha anterior a los diez (10) días hábiles siguientes a la primera reunión, ni posterior a los treinta (30) días hábiles contados desde ese mismo momento. De igual forma aplica para la Junta de Socios Fundadores.

b. Reuniones ordinarias de Junta de Socios Fundadores. La Junta de Socios Fundadores se reunirá ordinariamente, por lo menos dos (2) veces

al año, en los meses de julio y enero previa convocatoria hecha por el Presidente de la Asociación en los términos del presente artículo 15 de estos Estatutos, para examinar la situación de la Asociación, designar los administradores y demás funcionarios de su elección; determinar las directrices económicas de la Asociación y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto.

c. Reuniones ordinarias de Asamblea General de Asociados: La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente, por lo menos una (1) vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, previa convocatoria hecha por el Presidente de la Asociación en los términos del presente artículo 15 de estos Estatutos, para examinar la situación de la Asociación; determinar las directrices económicas de la Asociación, considerar y aprobar las cuentas y balances del último ejercicio y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto.

d. Reuniones extraordinarias. La Junta de Socios Fundadores y la Asamblea de Asociados podrá ser convocada a reuniones extraordinarias siempre que lo juzgue conveniente el Presidente, la Junta Directiva o un número plural de Asociados que representen al menos el 15% del total de Asociados a la Asociación o de la composición de la Junta de Socios Fundadores según corresponda. En tales casos, la convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de 5 días hábiles

e. Podrá llevarse a cabo una reunión del Asamblea de Asociados, ordinaria u extraordinaria, sin previa convocatoria, estando la totalidad de los asociados presentes en la reunión, ya sea en el domicilio de la Asociación o en cualquier otro lugar del país o del exterior.

f. Podrán realizarse reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito siguiendo en lo pertinente las normas del Código de Comercio y demás concordantes.

## 15.5. Deliberaciones y decisiones.

a. La Junta de Socios Fundadores, deliberará con uno o varios socios que representen cuando menos la mitad más uno de la totalidad de socios fundadores. Por su parte, las determinaciones se adoptarán mediante el

voto favorable unanime de los socios fundadores. Cada socio fundador tendrá derecho a un (1) voto para cada decisión que se someta a consideración de la Junta de Socios Fundadores.

b. La Asamblea de Asociados deliberará con uno o varios Asociados que representen cuando menos la mitad más uno de la totalidad de Asociados. Por su parte, las determinaciones se adoptarán mediante el voto favorable de un número singular o plural de Asociados que represente cuando menos la mitad más una de la totalidad de los Asociados presentes en la respectiva reunión. Cada Asociado tendrá derecho a un (1) voto para cada decisión que se someta a consideración de la Asamblea de Asociados. En caso de existir un único Asociado, las determinaciones que le correspondan a la Asamblea de Asociados serán adoptadas por éste.

De no reunirse el quorum deliberatorio necesario para la primera situación de Asamblea de Asociados, se realizará una segunda situación en la que el quorum deliberatorio será el 40% del número de los asociados habilitados y con derecho a voto de la asociación.

c. Todas las determinaciones tomadas por la Asamblea de Asociados conforme a estos estatutos obligan a todos los Asociados, sean estos ausentes o disidentes.

## CAPÍTULO IV

### SECCIÓN 2

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### ARTÍCULO 16. *Composición y elección.*

16.1. La Junta Directiva es un órgano de administración que se compone de 11 miembros principales y 11 miembros suplentes personales, de la siguiente manera:

- a. Un representante de cada uno de las Categorías establecidas en el Artículo 10 de los presentes estatutos y sus respectivos suplentes.
- b. Dos representantes más de la categoría (X) establecida en el artículo 10 de los presentes estatutos y sus respectivos suplentes

16.2. La elección de la Junta Directiva se realizará por parte de la Junta de socios Fundadores conforme al reglamento que se adopte para el efecto por su parte.

16.3. La Junta Directiva se elegirá para periodos ordinarios de 1 año, pero podrá ser removida o elegida en cualquier momento por la Junta de Socios Fundadores.

16.4. Cada Asociado sólo podrá ser miembro principal de Junta Directiva durante 2 periodos consecutivos, después de los cuales no podrá ser elegido nuevamente sino hasta pasado 1 año de haber sido miembro. Los dos periodos se contarán incluso si la Junta de Socios Fundadores decide remover anticipadamente a los miembros de Junta Directiva de un periodo ordinario.

## **ARTÍCULO 17. *Funciones de la Junta Directiva.***

**Período.** El período de los miembros de la Junta Directiva será de dos (2) años consecutivos, luego de los cuales no podrán ser reelegidos por un plazo de un (1) año, finalizado el cual podrá ser nuevamente nombrado, y así sucesivamente. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos y/o reemplazados en cualquier momento, por decisión de la Junta de Socios Fundadores.

**Deberes especiales.** En ejercicio de sus cargos, y en adición a las obligaciones de los Asociados previstas en estos estatutos, los miembros de la Junta Directiva deberán, de manera particular, observar las siguientes reglas de conducta:



Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social de la Asociación.

Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.

Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, así como toda aquella que conozca en relación de su cargo.

Dar un trato adecuado a todos los Asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.

Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona, en actividades que impliquen competencia con la Asociación o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea de Asociados.

17.1. Funciones de la Junta Directiva: La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a. Aprobar en primera instancia el presupuesto anual de gastos de la Asociación, el cual deberá ser preparado por el Presidente de la Asociación;
- b. Nombrar, remover y fijar de remuneración del Presidente y sus suplentes;
- c. Autorizar al Presidente y a sus suplentes para suscribir cualquier contrato o la realización de cualquier transacción u operación cuya cuantía supere los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- d. Realizar el seguimiento de la gestión y operación de la Asociación;
- e. Aprobar la creación y funcionamiento de los Comités programas, alianzas, convenios y actividades de la Asociación, las cuales no se encuentren dentro del ámbito de operación del día a día de los comités, según el reglamento que la Junta Directiva establezca para el efecto;
- f. Formular y realizar el seguimiento a las estrategias de la Asociación y de sus comités;
- g. Decidir sobre la admisión de nuevos Asociados;

- h. Crear y aprobar las políticas, reglamentos y directrices que considere necesarias para la operación de la Asociación conforme lo previsto en estos estatutos;
- i. Presentar junto con el Presidente, para aprobación en las reuniones ordinarias de la Asamblea de Asociados el informe de gestión, el balance general de fin de ejercicio, el detalle del estado de resultados y, en general, los estados financieros, así como el proyecto de actividades generales del siguiente año calendario, de ser el caso;
- j. Presentar a la Asamblea de Asociados un informe sobre la situación económica y financiera de la Asociación con inclusión de todos los datos contables y estadísticos que exige la ley, así como la información sobre la marcha de sus operaciones, y sobre las reformas y ampliaciones que estime aconsejables para el desarrollo del objeto social;
- k. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las decisiones de la Asamblea de Asociados y las suyas propias;
- l. Servir de órgano consultivo permanente para el Presidente;
- m. Aprobar la solicitud y el recibo de cualquier donación que beneficie o pueda beneficiar a la Asociación, previa la verificación del origen legal de los fondos;
- n. Aprobar, cualquiera que sea su naturaleza, todos los actos que impliquen renuncia a los derechos de la Asociación, tales como transacciones, desistimientos, conciliaciones o actos de similar naturaleza;
- o. Autorizar al Representante Legal a la contratación de cualquier operación de crédito, independientemente de su monto;
- p. Autorizar la celebración de cualquier contrato de colaboración, *joint venture*, contrato de asociación y, en general, la participación de la Asociación en cualquier otro vehículo legal, incluyendo en personas jurídicas, fideicomisos y negocios fiduciarios;
- q. Ejercer todas las funciones que le delegue la Junta de Socios fundadores o Asamblea de Asociados.

17.2. Todas las decisiones que sean tomadas por la Junta Directiva de conformidad con lo previsto en estos Estatutos serán vinculantes y obligatorias para la Asociación.

**ARTÍCULO 18. *Quorum deliberatorio y decisorio.*** La Junta Directiva podrá deliberar con la presencia de la mayoría de sus miembros. Conformado el quorum deliberatorio, la Junta Directiva tomará decisiones con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la reunión.

**ARTÍCULO 18 - A. Reuniones Junta directiva** La Junta Directiva se reunirá dentro de los cinco (5) primeros días calendario cada dos meses, previa citación del Presidente de la Asociación o de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, por cualquier medio escrito, indicando la fecha de la reunión, el lugar y/o la forma como se llevará a cabo la misma, y el orden del día propuesto para ésta. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá celebrar reuniones, en cualquier momento y lugar, y sin requerir de convocatoria previa, estando presentes la totalidad de los miembros principales de la Junta Directiva.

Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente, y un secretario que será elegido por los miembros de la Junta Directiva para la respectiva reunión, y serán quienes firmarán las correspondientes actas, en la cual conste la fecha, hora y lugar de la reunión, el nombre de los miembros que asistieron, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, así como las constancias dejadas por los asistentes. Las actas de la Junta Directiva deberán permanecer en el domicilio principal de la Asociación.

Las reuniones de la Junta Directiva podrán adelantarse sin necesidad de una reunión presencial, en caso que todos los miembros principales de ésta (i) tengan capacidad para deliberar y decidir mediante teléfono, videoconferencia o cualquier otro medio aceptable de comunicación simultánea; o (ii) entregue por escrito su consentimiento o disentimiento al asunto objeto de decisión en la Junta Directiva, siempre y cuando cada consentimiento o disentimiento esté firmado por el respectivo miembro principal de la Junta Directiva que lo emitió, y sea recibido por la Asociación dentro de un mes siguiente a la fecha en que la acción haya sido presentada a los miembros de la Junta Directiva; todo lo antedicho bajo los términos y condiciones establecidos en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995, según apliquen, y según éstos sean modificados de tiempo en tiempo.

## CAPÍTULO IV

### SECCIÓN 3

#### DE LA PRESIDENCIA

#### **ARTÍCULO 19. *Representación Legal y funciones.***

19.1. La representación legal de la Asociación estará a cargo del Presidente y 2 suplentes, quienes tendrán las mismas facultades que el principal y quienes lo reemplazarán en caso de ausencias temporales o permanentes. El Presidente y sus suplentes serán designados por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y removibles por ella libremente en cualquier tiempo.

19.2. Funciones del Presidente. Son funciones del Presidente y sus suplentes:

- a. Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial de la Asociación;
- b. Administrar los intereses y actividades de la Asociación, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, bajo el entendido que requerirá autorización previa de la Junta Directiva para aquellos actos y contratos que superen la suma de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como aquellos que, de acuerdo con los presentes Estatutos, requieran autorización previa de la Junta Directiva;
- c. Presentar a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea de Asociados el informe de gestión anual de la Asociación para su aprobación;
- d. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, la Asamblea de Asociados y a los eventos que, de acuerdo con su objeto, organice la Asociación;
- e. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las funciones de la Asociación;
- f. Contratar, nombrar y remover aquellos funcionarios y empleados siempre y cuando dicha contratación haya sido aprobada previamente por la Junta Directiva;

- g. Vigilar y administrar el activo, correspondencia y contabilidad de la Asociación y velar por la buena marcha en la ejecución del objeto social de la misma.
- h. Controlar, custodiar y manejar el flujo de ingresos de los dineros, valores y títulos que por cualquier causa se destinen a la Asociación por sus Asociados o por terceros.
- i. Mantener, usar y administrar los dineros y demás bienes de la Asociación de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y gastos y las disposiciones especiales que se aprueben en debida forma.

## CAPÍTULO IV

### SECCIÓN 4

#### DE LOS COMITÉS

**ARTÍCULO 20. *Conformación.*** Cualquier Asociado podrá proponer la creación de comités especiales para tratar temas particulares de interés de la Asociación. La Junta Directiva aprobará la creación de estos comités. La Junta Directiva podrá aprobar requisitos de admisión y funcionamiento de los comités.

**ARTÍCULO 21. *Funcionamiento.*** Los comités podrán tener su propia organización interna y regular su propio funcionamiento, siempre y cuando su organización y actividades no vayan en contra de lo establecido en los presentes Estatutos o en las demás normas y políticas que rigen la Asociación.

## CAPÍTULO V

### DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS

**ARTÍCULO 22. *Reformas estatutarias.*** Las reformas estatutarias se decidirán en la Junta de Socios Fundadores. Para que una reforma sea introducida en los Estatutos

de la Asociación debe contar con una votación favorable equivalente a dos tercios del número total de socios fundadores.

## CAPÍTULO VI

### DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 23. *Disolución de la Asociación.*** La Asociación se disolverá por las siguientes causas: (i) Por extinción de su patrimonio o la destrucción de los bienes destinados a su manutención, de conformidad con el artículo 652 del Código Civil; (ii) Por imposibilidad de cumplir el objeto para la cual fue creada, lo cual será determinado por la Junta de Socios Fundadores; (iii) Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades; (iv) Cuando el ente de inspección, vigilancia y control ordene la terminación de la personería jurídica.

**ARTÍCULO 24. *Liquidación.*** La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado en la normatividad vigente aplicable. Actuará como liquidador el Representante Legal o la persona que designe la Junta de Socios Fundadores para tal efecto. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se realizará reparto alguno de utilidades, excedentes o rendimientos financieros que genere la Asociación por el desarrollo de las actividades constitutivas de su objeto social, y ninguno de los aportes que se realizan en este acto, o todos aquellos que llegare a realizar cualesquiera asociados u otra persona, será reembolsado o restituido, de forma directa o indirecta, a favor de los asociados. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, el patrimonio de la Asociación será adquirido, directa o indirectamente, por alguno cualesquiera de los asociados con ocasión de la liquidación de la Asociación. El tratamiento de remanentes, si existieren, será de acuerdo a las normas establecidas para esos efectos y le son específicas a las entidades sin ánimo de lucro.